**CONTRATO No. 4600010588**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD |
| **NIT:** | 890.900.286 – 0 |
| **UNIDAD EJECUTORA** | SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA |
| **CONTRATISTA:** | Educactiva SAS |
| **NIT:** | 900.682.841-8 |
| **OBJETO:** | Adquirir "guías para el aprendizaje autónomo y desarrollo de competencias transversales en lecto-escritura y pensamiento crítico" dirigido a estudiantes de establecimientos educativos rurales de municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para el período de trabajo en casa con ocasión de la emergencia por el COVID-19 |
| **PLAZO INICIAL:** | 21 días calendario. |
| **VALOR INICIAL:** | MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.711.934.379). Exento IVA. |

Entre los suscritos **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.820 en calidad de Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, quien tiene delegada la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Decreto Departamental No. 2020070000747 del 28/02/2020 y actuando en el marco de la calamidad pública departamental declarada por medio de decreto 2020070000984 de marzo 13 de 2020; quien actúa en nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el señor Eduardo Rafael Echeverria Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.733, quien obra como Representante Legal del EDUCACTIVA SAS, quien en adelante se denominará se denominará **EL CONTRATISTA**. Se ha convenido celebrar el presente contrato de compra venta; previa las siguientes consideraciones: **1.-** la Gobernación de Antioquia Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD –, pretende realizar contratación directa en el marco de la declaratoria de calamidad pública y de emergencia económica, social y ambiental, con el fin de brindar a los niños y niñas del país alternativas de aprendizaje, dado que para muchos existe la imposibilidad de usar los medios electrónicos, por tanto se evidencia la necesidad de adelantar con agilidad y premura antes de retomar las actividades del calendario escolar las gestiones necesarias para la adquisición o reproducción de materiales de apoyo para la

educación y trabajo de aprendizaje autónomo y dirigido de los estudiantes en casa **2.-** La necesidad antes descrita, se soporta jurídicamente en adelantar la contratación directa en el marco de los artículos 58 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y los efectos que conlleva la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobierno Departamental mediante el Decreto D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y Decreto Nacional 440 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas en materia contractual, que nos permite acudir a mecanismos de contratación excepcionales con personas naturales o jurídicas que puedan satisfacer la necesidad. **3.-** En Comité interno de Contratación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD, realizada el 21 de abril de 2020, se viabilizó el proceso de contratación entre EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EL CONTRATISTA, según consta en Acta 020. **4.** – Que es necesario hacer la presente contratación y así preservar el derecho a la educación de los niños y niñas antioqueños, en el marco del plan de acción que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y demás normativa vigente en materia de contratación. **5**- Por lo anteriormente señalado, es pertinente celebrar el contrato citado el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adquirir "guías para el aprendizaje autónomo y desarrollo de competencias transversales en lecto-escritura y pensamiento crítico" dirigido a estudiantes de establecimientos educativos rurales de municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para el período de trabajo en casa con ocasión de la emergencia por el COVID-19. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente CONTRATO será de MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.711.934.379). Exento IVA. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS:** Forma de pago: El Departamento de Antioquia cancelará al Contratista el valor indicado una vez perfeccionado el contrato de la siguiente forma: Un único pago contra entrega de los 172.071 ejemplares de las guías con las características técnicas pactadas, una semana después de cumplidas las responsabilidades del contrato. El pago está sujeto al previo cumplimiento de los requisitos legales, presentación de informes de ejecución física y financiera, con visto bueno por parte del supervisor sobre la correcta ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1**: Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente a (Salud, Pensión, ARL). **PARÁGRAFO 2**: Los pagos están sujetos a la disponibilidad de caja (PAC) de la Dirección de Tesorería. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Veintiún (21) días calendario. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: a)** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta

de liquidación. **b)** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **c)** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **d)** Asistir a reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **e)** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **f)** Propender por el logro del producto pactado. **g)** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada. **b)** Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad. **c)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **d)** Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato. **e)** Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato. **f)** Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **g)** Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor. **h)** Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato. **i)** Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio. **j)** Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo. **k)** Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes. **l)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **m)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **n)** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados,

revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **o)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio. **a)** Verificar el cabal cumplimiento del objeto, especificaciones técnicas y de las obligaciones del contrato a través de la supervisión del mismo. **b)** Asignar por parte del Departamento un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. **c)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **d)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos parciales cuando haya lugar a ellos y para el pago final. **e)** Mantener comunicación entre el Contratista y el supervisor, para hacer seguimiento, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y la calidad del mismo. **f)** Velar porque el contratista conozca en lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **g)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un funcionario que designe el DEPARTAMENTO, y deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS:** En atención a los riesgos establecidos, se considera que el contratista deberá constituir las respectivas garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y normas complementarias y/o modificatorias; las cuales en todo caso deberán amparar lo siguiente: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones parcial o total, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas superen la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de que al DEPARTAMENTO las haga efectivas por jurisdicción coactiva o ante las autoridades judiciales. **Parágrafo primero**: El pago o la deducción de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones

y responsabilidades que emanan del contrato. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad. **Parágrafo segundo:** Para la imposición de multas se garantizará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del Departamento de Antioquia - DAPARD, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la cláusula de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Sera obligación del contratista mantener libre al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el contratista puede otorgar un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. El procedimiento para la imposición de la misma deberá garantizar el debido proceso y el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el Representante Legal, ni la institución que representa, ni sus directivos, se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para celebrar el presente Contrato; al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que los que implique para el Departamento están soportados en el CDP No. 3500044119 de abril 20 de 2020. Rubro A.12.18/1426/0-FD1010/340303000/220145. Proyecto 22-0145/002 manejo del Riesgo, y cuenta con Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500051270 de abril 23 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGO DE PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar para todos y cada uno de los pagos y cuando así lo requiera el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de seguridad Social Integral (salud, pensiones y riegos

profesionales), y aportes a parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. **Parágrafo primero:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Segundo**. La Supervisión del contrato deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales (Sena o ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que a la fecha de la firma del presente contrato, se encuentra a paz y salvo con el Departamento de Antioquia. En el evento de no estarlo, **EL DEPARTAMENTO** podrá compensar el valor de las sumas adeudas en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato de compraventa se encuentra sustentado en la declaratoria de emergencia sanitaria establecida mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 440 de 2020 mediante el cual adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica derivada del COVID-19 y declaratoria departamental de calamidad pública N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO. **Parágrafo primero:** EL CONTRATISTA es exclusivamente responsable por la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, por lo tanto el DEPARTAMENTO no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros. **Parágrafo segundo:** Al personal que contrate Educactiva SAS para la ejecución del presente contrato, cuando deba desplazarse a otro municipio o departamento distinto al de la prestación del servicio para cumplir actividades o productos relacionados con los contratos que celebré, les deberá garantizar gastos de desplazamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no

genera ningún vínculo de carácter laboral o similar entre las partes, por lo tanto declaran que actúan de manera independiente, en consecuencia EL DEPARTAMENTO queda excluido de cualquier obligación frente a salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, tanto por parte de EL CONTRATISTA, como de alguno de sus contratistas o trabajadores vinculados a la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. **Parágrafo primero:** Si hay lugar, en el término de liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de las vigencias de las Garantías constituidas para el presente contrato, a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el **CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL DEPARTAMENTO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado para la liquidación bilateral; en todo caso, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo). Las partes tendrán derecho a efectuar las salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en el evento de la liquidación unilateral; sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En todo caso la liquidación será en los términos que establece el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: **EL CONTRATISTA:** Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende con posterioridad a la terminación del contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD**: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por escrito, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales y el contratista deberá realizar la respectiva modificación y/o ampliación a las garantías correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados integralmente al presente contrato todos los documentos generados en la etapa precontractual y entre otros los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos con sus anexos, 2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro presupuestal de compromiso. 4) Propuesta y documentos del CONTRATISTA. 5) Todas las actas y documentos que se generen

durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Medellín. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El contratista manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Para constancia se firman en Medellín el 23 de abril de 2020

**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**
Director Departamento Administrativo del Sistema de
Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD

**EDUARDO RAFAEL ECHEVERRIA CORREA**
Representante Legal
Educactiva SAS

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Melissa García Zapata- DAPARD | Melissa García | 23/04/20 |
| **Revisó:** | Adriana María Betancur López – Rol jurídico DAPARD<br>CECILIA MARIA URREA ZULUAGA- Rol jurídico Secretaria de educación. | | 23/04/20 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |